

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – CUSTODIA Y VISITAS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00740-00

Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada, ADMÍTASE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS incoada a través de apoderado por NANCY PAOLA OLAYA MATEUS, en representación del menor JUAN SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ OLAYA contra ALEICER BOHÓRQUEZ FONTECHA.

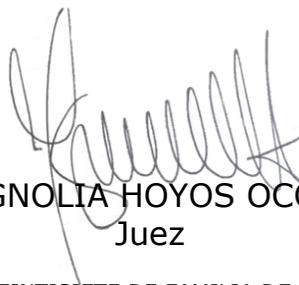
Tramítese el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 CGP. Notifíquese al demandado conforme al CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Se deniega la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de Juan Sebastián Bohórquez Olaya en el valor que pretende la actora, como quiera que no acreditó la capacidad económica del pasivo, con todo y mientras se ventila el proceso, de conformidad al artículo 397 del CGP y acorde con la presunción establecida en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se fijan alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor del alimentario, la suma equivalente al 50% del SMLMV, dineros que deberán ser consignados por el demandado, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario, con referencia a este proceso y a nombre de la demandante Nancy Paola Olaya Mateus identificada con la C.C. 1.019.063.218. Secretaría comunique al demandado.

Se reconoce al abogado CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA como apoderado de la demandante.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

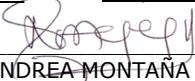
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 002 FECHA 012/ENERO/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria